

Gobierno del Distrito de Columbia
Departamento de Servicios de Empleo

MURIEL BOWSER
ALCALDESA



DRA. UNIQUE MORRIS-HUGHES
DIRECTORA

Hoja de información sobre el salario digno

La ley del salario digno de 2006; D.C. código oficial §§ 2-220.01 - 2-220.11 establece que los contratistas del gobierno del Distrito de Columbia y los beneficiarios de la asistencia del gobierno (subvenciones, préstamos, financiación de incremento de impuestos) por la cantidad de \$100.000 o más pagarán salarios a los empleados afiliados a no menos de la tasa de salario mínimo actual.

A partir del 1 de enero de 2019, la tasa de salario mínimo es de \$14,50 por hora

Los subcontratistas de los contratistas del gobierno de D.C. que reciben \$15.000 o más del contrato y subcontratistas de los destinatarios de asistencia del gobierno que reciben \$50.000 o más de la asistencia también deben pagar a sus empleados afiliados no menos que la tasa de salario mínimo actual.

"Empleado afiliado" significa cualquier persona empleada por un destinatario que recibe una compensación directamente de asistencia del gobierno o un contrato con el gobierno del Distrito de Columbia, incluyendo cualquier empleado de un contratista o subcontratista de un destinatario que realiza servicios de conformidad con la asistencia del gobierno o un contrato. El término "empleado afiliado" no incluye a aquellos individuos que realizan solo eventos intermitentes o servicios incidentales con respecto a la ayuda o contrato del gobierno, o que de otro modo sean empleados del contratista, destinatario o subcontratista.

Exoneraciones: los siguientes contratos y acuerdos están exentos de la Ley del Salario Mínimo:

1. Los contratos u otros acuerdos que están sujetos a determinaciones de mayor nivel salarial requeridas por la ley del gobierno federal (es decir, si un contrato está sujeto a la Ley de contrato de servicios y ciertas tasas de salarios son inferiores a las del salario mínimo actual del Distrito, el contratista debe pagar la mayor de las dos tasas);
2. Acuerdos de negociación colectiva existentes y futuras, siempre que el acuerdo de la futura negociación colectiva de como resultado que al empleado se le pague no menos que el salario digno actual;
3. Contratos de electricidad, teléfono, agua, drenaje u otros servicios proporcionado por un servicio público regulado;
4. Contratos por servicios de necesidad inmediata para prevenir o responder a un desastre o amenaza inminente a la salud pública o seguridad declarada por la Alcaldesa;

5. Contratos u otros acuerdos que brindan a los aprendices servicios adicionales que incluyan, entre otros, a los servicios de administración de casos y preparación para el trabajo, siempre que los aprendices no reemplacen a los empleados sujetos a la Ley de Salario Mínimo;
6. Un empleado, menor de 22 años de edad, empleado durante un período de vacaciones escolares, o inscrito como estudiante de tiempo completo, según lo definido por la institución respectiva, que está en la escuela secundaria o en una institución acreditada de educación superior y que trabaja menos de 25 horas por semana; siempre que él o ella no reemplace empleados sujetos a la Ley de Salario Digno;
7. Inquilinos o establecimientos minoristas que ocupan propiedades construidas o mejoradas al recibir asistencia del gobierno del Distrito de Columbia; siempre que el inquilino o establecimiento minorista no recibió asistencia directa del gobierno del Distrito de Columbia;
8. Empleados de organizaciones sin fines de lucro que emplean a no más de 50 personas y califican para las exoneraciones de impuestos de conformidad con la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1954, aprobada el 16 de agosto, 1954 (68 A Stat. 163; 26. U.S.C. § 501 (c) (3));
9. Acuerdos de proveedores del *Medicaid* para servicios de atención directa a beneficiarios del *Medicaid*, siempre que el servicio de atención no se proporciona a través de agencias de atención o cuidado domiciliario, instalaciones de residencias comunitarias o grupos de casas para las personas con discapacidad intelectual, ya que esos términos se definen en la sección 2 de la sección de Salud. y la Ley de Instalación de Residencia Comunitaria, Hospicio y Licencia de Atención Domiciliaria de 1983; D.C. Código Oficial § 44-501; y
10. Contratos u otros acuerdos entre organizaciones de administración de atención a la salud y la administración de la red de seguridad de atención médica (*Health Care Safety Net*) o la administración de asistencia del *Medicaid* para proporcionar servicios de salud.

Cumplimiento

La Oficina de Salarios y Horas de Trabajo del Departamento de Servicios de Empleo (DOES) y la Oficina de Contratación y Adquisiciones de D.C. comparten responsabilidades de monitoreo.

Además, desde el 12 de noviembre de 2015, el Tribunal de Apelaciones de EE. UU. Confirmó la "Norma final de asistencia domiciliaria", emitido el 1 de octubre de 2013, que entró en vigencia el 1 de enero de 2015. El Departamento del Trabajo emitió la Norma Final del Cuidado en el Hogar para extender las protecciones de horas extras a los trabajadores del cuidado en el hogar. Empleadores dentro de esta industria ahora están sujetos a las disposiciones de mantenimiento de registros.

Si se entera de que un contratista sujeto a esta ley no está pagando al menos el salario mínimo actual, debe reportarlo al oficial de contratación. Si usted cree que su empleador está sujeto a esta ley y no le está pagando al menos el salario mínimo actual, puede presentar una queja ante la Oficina de Salarios y Horas de Trabajo del DOES, ubicada en el 4058 Minnesota Avenue, N.E. Suite 3600, Washington, D.C. 20019, llame al (202) 671-1880 o presente su reclamo en línea: es.does.dc.gov. Ir a la pestaña " hacer un reclamo "

Para preguntas e información adicional, comuníquese con la Oficina de Contratación y Adquisiciones al (202) 727-0252 o al Departamento de Servicios de Empleo en (202) 671-1880.

Tenga en cuenta que: *Esta hoja informativa es solo para fines informativos tal como lo exige la Sección 106 de la Ley de Salario Mínimo. Eso no se debe tomar como una declaración definitiva de la Ley de Salario Mínimo o cualquier reglamentación adoptada de conformidad con la ley.*